



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2

Funza, Cundinamarca. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

LABORAL ESPECIAL – Cancelación Registro Sindical - **252863105001-2021-00327-00**

DEMANDANTE: CONCRETOS ARGOS S.A.S

DEMANDADO: SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN – SUTIMAC -, SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL VALLE

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales el juzgado **ADMITE** la presente demanda **ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE REGISTRO SINDICAL** instaurada por **CONCRETOS ARGOS S.A.S** contra **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN – SUTIMAC -, SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL VALLE** representada legalmente por MANUEL DE JESUS FERNANDEZ LEGUIA y/o quien haga sus veces. Imprímasele el trámite consagrado en los artículos 380 del C.S.T. y 74 y s.s., del C.P.T.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS**, conforme al art. Lit. E del núm. 2 del art. 380 del C.S.T.

Notifíquese personalmente al representante legal de la demandada de conformidad con lo dispuesto en el lit. B del núm. 2 del art. 380 del C.S.T. y lit. A núm. 1 del art. 41 del C.P.T. y S.S. O en la forma prevista en el art. 8 del decreto legislativo 806 de 2020, caso en el cual, para contabilizar el término de traslado, deberá atenderse el condicionamiento de exequibilidad señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante doctor OSWALDO ANTONIO BELTRÁN URREGO, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE